



RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2019-00816-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALBERTO ENRIQUE DE LA HOZ SARA.
DEMANDADO: EDGAR ANTONIO NOVILLA GUTIERREZ Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia. Sírvase proveer. Soledad, marzo 19 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial, se observa que ALBERTO ENRIQUE DE LA HOZ SARA, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva y en tal sentido se observa que por auto de fecha 27/09/2019, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de ALBERTO ENRIQUE DE LA HOZ SARA y a cargo de EDGAR ANTONIO NOVILLA GUTIERREZ, MARCO ANTONIO BUSTAMANTE ANGARITA Y RUBEN DARIO LOPEZ DAZA, correspondientes al capital de la obligación contenida en el título valor, aportado como base de recaudo, más el pago de intereses a los que haya lugar.

El demandado MARCO ANTONIO BUSTAMANTE ANGARITA, se encuentra debidamente notificado conforme a los art. 291 y s.s., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Por otro lado, el apoderado judicial indica que desiste de las pretensiones contra del demandado EDGAR ANTONIO NOVILLA GUTIERREZ Y RUBEN DARIO LOPEZ DAZA.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."-

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra del demandado MARCO ANTONIO BUSTAMANTE ANGARITA, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 27 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones contra los demandados EDGAR ANTONIO NOVILLA GUTIERREZ Y RUBEN DARIO LOPEZ DAZA.

TERCERO: - Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

CUARTO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ 130.250 y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO. - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñalosa Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 35 del 23/03/2021 se
notificó la providencia anterior.
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria